

ORDENANZA N° 7.474

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- DEROGANSE las Ordenanzas N° 3.503 y N° 3.609.

Art. 2°.- ADHIERASE, la ciudad de Villa María a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7872, “Régimen de Establecimientos Geriátricos Privados de la Provincia de Córdoba”, sus modificatorias y decreto reglamentario.

Art. 3°.- Los establecimientos Geriátricos Privados mencionados en el artículo N° 2, deberán además, observar los requerimientos de las Ordenanzas N° 4.607, N° 6.006, N° 6.271, N° 6.402, N° 7.007 y N° 7.432.

Art. 4°.- CREASE la Unidad de Control y Valoración, la que estará a cargo de la Jefatura de Gabinete, y conformada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ambiente e Infraestructura a través de la Dirección de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, Secretaría de Salud y Secretaría de Gobierno y Vinculación Comunitaria, a través de la Dirección de Habilitaciones Únicas y la Dirección de Bromatología, o las que en el futuro las reemplacen.

Art. 5°.- La Unidad de Control y Valoración, será la autoridad de aplicación de la normativa citada en los artículos 2° y 3°, y tendrá a su cargo la habilitación, supervisión y control de los establecimientos, geriátricos privados, así como su acompañamiento y capacitación.

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.